



**CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA MEDIANTE
CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO
INTEGRAL DEL AGUA EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE CÁCERES.**

En la Ciudad de Cáceres, a dieciocho de marzo de dos mil quince.

REUNIDOS

De una parte, **Doña Elena Nevado del Campo**, Alcaldesa-Presidenta, asistida por el Secretario General de la Corporación, **Don Manuel Aunión Segador**, quien da fe del acto y,

de otra, **Don Adrián Martín López de las Huertas**, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Santa Engracia núm. 125, 28003 (Madrid), provisto del Documento Nacional de Identidad, número

ACTUANDO

Doña Elena Nevado del Campo, como Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cáceres, hallándose expresamente autorizada para este otorgamiento por acuerdo plenario de fecha once de junio de dos mil once.

Don Manuel Aunión Segador, Secretario General de la Corporación, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y

de otra, **Don Adrián Martín López de las Huertas**, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Santa Engracia núm. 125, 28003 (Madrid), provisto del Documento Nacional de Identidad, número , en nombre y representación de la mercantil "CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.", con CIF A-86488087.



Constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Valero Pérez de Madrid y Palá, con el número MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 93.733, folio 96, sección 8ª, hoja número M-534929, inscripción 1ª.

Ostenta dicha representación en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder General otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II Gestión, S.A., en su sesión celebrada el día veintitrés de julio de dos mil catorce, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, Dª. María del Pilar Lorán Herrero, el día treinta de octubre de dos mil catorce, con el número MIL CIENTO VEINTISÉIS de su protocolo y escritura de subsanación parcial firmada por el mismo Notario el día nueve de diciembre de dos mil catorce, con el número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de su protocolo.

Mercantil subrogada en virtud de transferencia de funciones operada por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, y Contrato-Programa entre Ente Público Canal de Isabel II y la Sociedad Canal de Isabel II Gestión, S.A., en la posición contractual del Ente Público.

En ejecución de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizó el día catorce de junio de dos mil doce, (en adelante "Acuerdo de constitución") la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, S.A.

Según dispone el citado Acuerdo de constitución, y conforme a lo establecido en el artículo 16.Tres.1 de esta Ley 3/2008, la Sociedad tiene encomendada la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, corresponden al Ente público (en adelante "la actividad").

De acuerdo con lo dispuesto en la estipulación tercera de la escritura de constitución, y de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2008 y el Acuerdo de constitución, la rama aportada a la Sociedad está integrada "por los bienes, derechos y obligaciones incluidas en la Actividad". Asimismo, y en relación con la sucesión de la Sociedad en los procedimientos de contratación en curso en los que es parte el Ente Público, la citada escritura de constitución dispone expresamente lo siguiente:

"Asimismo se cede y transmite a la Sociedad la posición del Ente Público en procedimientos de contratación adjudicados, en curso o litigiosos, así como en litigios sobre bienes de dominio público, procedimientos de ejecución urbanística, concentraciones parcelarias y cualquier otro contrato, cuasi-contrato o negocio".

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP, si durante la



tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación, se produjese la transmisión del patrimonio empresarial de una empresa licitadora, le sucederá en su posición en el procedimiento de contratación, la sociedad beneficiaria de la escisión de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

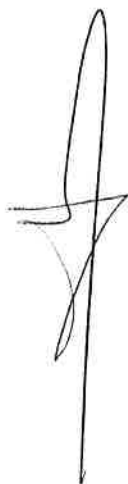
A este respecto, dada cuenta de que se aporta a la Sociedad la rama integrada por los bienes, derechos y obligaciones de la Actividad, así como la cesión de la posición del Ente Público en los procedimientos de contratación en curso, resulta indubitado la solvencia y capacidad que asiste a Canal de Isabel II Gestión, S.A. para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de "Concesión administrativa de la gestión del Servicio Integral del Agua en el término municipal de Cáceres", a cuyos efectos:



**EXPONEN
ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.**


I.- Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.



Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a este contrato fueron aprobados, respectivamente, por acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas los días veintiséis de julio y seis de octubre de dos mil diez, sustanciándose el expediente por el PROCEDIMIENTO ABIERTO previsto y regulado en los artículos 122 a 131, 134 y 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante "LCSP").

Copia de los mismos firmados por el adjudicatario, se unen como parte integrante del contrato.

II.- Proposiciones.



Durante el período de licitación señalado al efecto se presentaron cuatro proposiciones, las suscritas por ACCIONA AGUA, S.A.U., CANAL DE ISABEL II, AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. y AGUAS DE CÁCERES, S.L.



III.-

Por acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas los días trece de mayo y veintisiete de julio de dos mil once, se autorizaba la adjudicación provisional y definitiva de este contrato de concesión del Servicio Integral del Agua en el termino municipal de Cáceres, a favor de la entidad ACCIONA AGUA, S.A.U.; formalizándose el correspondiente contrato con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once.

Estos acuerdos fueron recurridos por las empresas AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., AGUAS DE CÁCERES, S.L. y CANAL DE ISABEL II, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, que estima las pretensiones de las partes mediante Sentencias números 86/2013, de fecha 10 de junio de 2013, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 301/2011, 77/2013, de fecha 24 de mayo de 2013, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 304/2011, y 83/2013, de fecha 3 de junio de 2013, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 355/2011.

Recurridas en apelación por este Excmo. Ayuntamiento y ACCIONA AGUA, S.A.U., la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en sus Sentencias números 32/2014, 34/2014 y 38/2014, de fechas 13 y 18 de febrero de 2014, confirma las Sentencias anteriormente referidas, por las que se anulan las Resoluciones del Pleno del Ayuntamiento de fecha 13 de mayo y 27 de julio de 2011, por las que se acordaba la adjudicación provisional y definitiva a ACCIONA AGUA, S.A.U. del contrato de concesión del Servicio Integral del Agua, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a la decisión de la Mesa de Contratación de fecha 20 de diciembre de 2010, de reducir la puntuación de los sobres B no acompañados de costes asociados.

Asimismo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Sentencia número 37/2014, de fecha 18 de febrero de 2014, desestima el Recurso de Apelación nº 109/2013, interpuesto por la representación de "Aguas de Cáceres, S.L.", frente a la Sentencia nº 56/2013, de fecha 1 de abril de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cáceres, desestimando el Recurso Contencioso-Administrativo nº 142/2011, promovido por "Aguas de Cáceres, S.L.", contra el acuerdo plenario de fecha 20 de enero de 2011, estimativo del Recurso Especial en materia de contratación, interpuesto por la Entidad "Canal de Isabel II", frente al acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2010, de exclusión de la oferta presentada por dicha empresa en el proceso del Servicio Integral del Agua de Cáceres, declarando la Resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento; confirmando la misma, ello con imposición en costas a la Recurrente.



IV.- Adjudicación provisional.

Previa retroacción de las actuaciones al momento procedimental señalado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y previa valoración nuevamente de las ofertas presentadas por los licitadores, en ejecución de las sentencias dictadas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, resuelve la adjudicación provisional del contrato, conforme a un acuerdo, en su parte dispositiva, del siguiente tenor literal:

"7º.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

"**DICTAMEN.- PRIMERO Y ÚNICO.-** Adjudicación provisional del Servicio Integral del agua de Cáceres.- Se trae a la Comisión el expediente tramitado para la Adjudicación provisional del Servicio Integral del Agua de Cáceres, en dicho expediente consta Certificado expedido por el Secretario General de la Corporación sobre la Propuesta de la Mesa de Contratación celebrada en sesión extraordinaria el pasado día 4 de Septiembre de 2014.

(...)

Finalizado el debate, el Presidente somete a votación la propuesta de valoración del Sobre B.

(...)

CRITERIOS	ACCIONA SAU	CANAL DE ISABEL II	AQUALIA, S.A.	AGUAS DE CÁCERES, S.L.
5.1	3,37	5,13	4,30	5,50
5.2	3,81	4,01	0,82	5,55
6.1	1,00	4,00	3,00	3,50
6.2	1,20	1,40	1,25	1,10
6.3	1,50	2,20	1,00	1,00
6.4	2,50	2,25	1,00	1,75
6.5	0,25	2,50	0,75	2,00
6.6	0,25	1,25	0,25	0,75
6.7	1,00	2,00	1,70	1,20
6.8	1,65	2,80	1,70	3,65
7.1	4,30	3,55	4,85	3,65
7.2	2,20	2,20	2,30	2,40
TOTAL	23,42	33,79	22,92	30,60

(...)

El Sr. Presidente somete a votación la valoración del sobre C, contenida en el informe del Interventor Municipal:

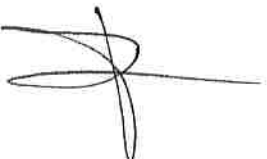


LICITADOR	MENOR COSTE UNITARIO	CANON ANUAL VARIABLE	EXCESO DE CANON INICIAL	MEJORAS EN INFRAESTRUCTURA HIDRÚLICA	MEJORAS EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	OTRAS MEJORAS
ACCIONA AGUA, SAU	9,30	10	25	4,53	5,73	2,91
CANAL DE ISABEL II	10	10	25	4,50	6,00	2,94
AQUALIA, S.A.	10	10	25	5,44	4,50	3,00
AGUAS DE CÁCERES, S.L.	10	10	25	6,00	5,73	1,02

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
ACCIONA AGUA SAU	57,47
CANAL DE ISABEL II	58,44
AQUALIA, S.A.	57,94
AGUAS DE CÁCERES, S.L.	57,75

Sometida a votación la propuesta de valoración del Sobre C, arroja el siguiente resultado: Votos a favor cinco, los de los Concejales del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida, y el Interventor Municipal; votos en contra, ninguno, y abstenciones, dos, los de la Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, y el Secretario General.

Valorado el Sobre C y atendiendo, asimismo, a la valoración otorgada al Sobre B, la ponderación otorgada a las empresas licitadoras, es la siguiente:



LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
CANAL DE ISABEL II	92,93
AGUAS DE CÁCERES, S.L.	88,35
ACCIONA AGUA SAU	80,89
AQUALIA, S.A.	80,86

(...)

La COMISIÓN, tras debatir sobre el asunto, con el voto favorable de los cinco miembros del Grupo Municipal Popular y los dos votos favorables del Grupo Municipal Socialista, el voto en contra de la Concejala del Grupo Izquierda Unida y la abstención de la Concejala no adscrita, manifiestan su conformidad con la Propuesta de la Mesa de Contratación y dictamina favorablemente para que por el Ayuntamiento Pleno se adjudique provisionalmente el contrato de Concesión del Servicio Integral del Agua de Cáceres a favor de la entidad CANAL DE ISABEL II. EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN. Vº Bº LA PRESIDENTA".

(...)

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la



aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra, tres: dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y uno, de la Concejala no adscrita; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo".

V.- Garantía.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 38ª, apartado segundo, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base a este contrato, el adjudicatario ha depositado en la Caja de la Corporación, en concepto de garantía definitiva, aval de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de fecha veintinueve de septiembre dos mil catorce, e Inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 0182000819214 y con el número de operación 2370-988-81470100187, por importe de *UN MILLÓN DE EUROS (1.000.0000 euros)*, según Mandamiento de Constitución de Depósitos extendido por la Tesorería Municipal el día seis de octubre de dos mil catorce, con el número de operación 320140004335.

VI.- Adjudicación definitiva.

La adjudicación provisional del contrato fue elevada a definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día veinte de noviembre de dos mil catorce, conforme al acuerdo, en su parte dispositiva, del siguiente tenor literal:

"2º.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA DE LA CIUDAD CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

"DICTAMEN.- 6º.- Adjudicación definitiva del Servicio Integral del agua de Cáceres.-

Se trae a la Comisión el expediente tramitado para la Adjudicación definitiva del Servicio Integral del Agua de Cáceres. El informe emitido por la Secretaría General dice literalmente:

"Examinado el expediente de referencia y, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional y la Disposición Adicional Segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se emite el



siguiente informe:

Antecedentes

I.- *Por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión semanal ordinaria celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se autorizó la adjudicación provisional del contrato de referencia, a favor de la entidad CANAL DE ISABEL II, y se le requirió para que, en el plazo de quince días hábiles, presentara certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales, y de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 38ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

II.- *Y con fecha dos de octubre de dos mil catorce, CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A., como Entidad subrogada íntegramente en los derechos y obligaciones de la anterior CANAL DE ISABEL II, circunstancia que se acredita mediante Escritura de constitución, otorgada con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Valerio Pérez de Madrid y Pala, con el número MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO de su protocolo, ha presentado la documentación requerida.*

Consideraciones jurídicas

Primera.- Legislación aplicable.

Estamos ante un expediente iniciado con anterioridad a la Ley 34/2010, de 5 de agosto, y, por tanto, el procedimiento de adjudicación a que dé lugar deberá tramitarse de conformidad con la redacción anterior de la misma, esto es, la contenida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Ello supone que deberá respetarse la existencia de dos adjudicaciones, provisional y definitiva.

Segunda.- Sucesión en el procedimiento.

Conforme establece el artículo 133 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, "si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación".

Tercera.- Adjudicación definitiva.

Conforme establece el artículo 135 de la LCSP y la cláusula 41.2 del PCAP, la elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que trascurren 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá presentar certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al



corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales, y de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 38ª y de haber abonado todos los anuncios de licitación.

Se entenderá que las empresas se encuentran al corriente cuando concurren las circunstancias señaladas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuera posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo de este apartado.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará, además, en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha adjudicación, en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Después de formalizada se comunicará al Tribunal de Cuentas y al Registro Público de Contratos, en los términos que establecen los artículos 29 y 30 de la LCSP.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo señalado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido, siendo trámite necesario la audiencia al interesado.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la Unión.

Conclusiones

Presentada por el adjudicatario provisional certificación administrativa expedida



por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales, y de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social, y constituida la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 38ª, procedería que el órgano de contratación, elevara a definitiva la adjudicación provisional de este contrato a favor de la Entidad CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.”

La COMISIÓN, por siete votos favorables de los cinco miembros del Grupo Popular y dos de los miembros del Grupo Socialista, y dos votos en contra, uno de Izquierda Unida y uno de la Concejala No Adscrita, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Adjudicación definitiva del Servicio integral del agua de Cáceres a favor de la Entidad CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. POR LA COMISIÓN”

(...)

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintidós, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra, dos, de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintidós votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo”.

De acuerdo con la legislación vigente y la cláusula 41.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se formaliza esta adjudicación, mediante el presente contrato administrativo de gestión de servicio público, que quedará sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El Ayuntamiento de Cáceres, por medio de su Alcalde-Presidente compareciente, formaliza la adjudicación del *Contrato de Concesión administrativa de la gestión del Servicio Integral del Agua en el término municipal de Cáceres*, a favor de la Empresa *CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.*, que la acepta por medio de su representante, *Don Adrián Martín López de las Huertas*, y se obliga a la prestación de los servicios pertinentes conforme a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de julio de dos mil diez.

Pliegos.- Ley fundamental del contrato que Don Adrián Martín López de las



Huertas, en la representación que ostenta, declara conocer y acepta, copia de los cuales recibe en el acto de la firma.

Segunda.- Del objeto del contrato.

Es objeto del presente contrato administrativo, la gestión de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, y saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Cáceres.

Servicios de competencia municipal, atribuidos a las Entidades Locales, con carácter de obligatorios, por la Ley 7/1986, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en sus artículos 25.2.1) y 26.a).

La prestación de estos servicios se ajustará a las condiciones figuradas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que sirven de base a este contrato, cuyo contenido se asume en todo aquello que no se oponga o contradiga al anterior, prevaleciendo en este caso el primero.

Las obras e instalaciones de propiedad o titularidad que se entregan al concesionario para la realización de las prestaciones objeto del contrato son las definidas en el documento que se incorpora como Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

También se incluirán en la concesión las obras e instalaciones que ejecute o reciba el Ayuntamiento para su adscripción a los servicios encomendados durante el tiempo de la concesión.

Tercera.- De la explotación de los servicios.

El concesionario tomará a su cargo la explotación y gestión integral de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de Cáceres, y velará por el correcto funcionamiento de aquéllos; adoptando las medidas oportunas para que siempre se presten en las debidas condiciones, siendo, por tanto, responsable de dichos servicios.

El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la oferta presentada y aceptada por esta Corporación, y conforme a las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario la Administración; así como de cuantas disposiciones estén vigentes y resulten de aplicación a la materia que constituye su objeto, comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlo a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.



El concesionario comenzará la prestación de los servicios objeto del contrato en el plazo máximo de UN MES, contado desde su formalización.

El Ayuntamiento de Cáceres, con citación de Acciona Agua, S.A. y de Canal de Isabel II Gestión, S.A., aprobará la correspondiente acta de entrega de las instalaciones, en la que se comprobará el estado de las mismas y las deficiencias que deberán ser objeto de subsanación.

Cuarta.- De la duración del contrato.

La duración de la concesión se fija en VEINTICUATRO años, a contar desde la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la LCSP, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 206 y 262 de la LCSP.

Quinta.- De la retribución del concesionario.

El concesionario percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto de concesión:

a.- Las tarifas a abonar por los usuarios de los servicios, que serán las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

b.- Las subvenciones que, en su caso, y para mantener el equilibrio financiero de la concesión, acuerde otorgar el Ayuntamiento al concesionario, cumpliendo los trámites legales vigentes.

En todo caso, la retribución prevista por el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de concesión la Inversión realizada y cubrir los gastos de explotación y un margen de beneficio industrial.

Sexta.- Coste unitario de explotación del Servicio.

El coste total unitario de la explotación del Ciclo Integral del Agua asclende, según la oferta presentada por el adjudicatario a 1,1228 €/m³ de agua tratada, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Séptima.- De las tarifas a abonar por los usuarios.

Las tarifas a aplicar a los sujetos pasivos por parte del concesionario serán las que vengan señaladas en las correspondientes ordenanzas fiscales vigentes en cada momento.

Se atenderá, en todo caso, en la fijación de las tarifas al principio de suficiencia



tarifaria.

El exceso de canon inicial, así como el canon variable y las mejoras en obras ofertadas por el adjudicatario, no serán repercutibles en la tarifa.

Octava.- De la revisión de las tarifas.

A los efectos de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, las tarifas por abastecimiento y saneamiento se incrementarán según proceda.

Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas se revisarán en el supuesto de una modificación contractual a instancias del Ayuntamiento de Cáceres, que afecte al mantenimiento del equilibrio del contrato.

La modificación de las tarifas, en caso de necesidad de restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión, se determinará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos, el concesionario deberá presentar un estudio motivado relativo al incremento de costes producido en su caso.

El Ayuntamiento de Cáceres, como titular del servicio del ciclo integral del agua, tendrá la prerrogativa de señalar o modificar en cualquier momento, la relación con el concesionario en cuanto a la información y comunicaciones a suministrar al Ayuntamiento, relativas a la gestión y control de los recibos que se emitan o anulen.

Novena.- Del Canon a cargo del concesionario.

1. Canon Inicial Anticipado.

El canon inicial anticipado tendrá un valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS, (30.200.000,00 euros), y será abonado al Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde la formalización del contrato.

Este canon se establece como contraprestación por el uso de las instalaciones de los servicios durante el período concesional, retribuyendo la utilización privativa de los bienes de dominio público afectos al servicio y demás ventajas inherentes a la exclusividad de la prestación.

Como exceso de este canon inicial, CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. se compromete a abonar al Ayuntamiento, sin repercutir en tarifa, en cuatro plazos anuales, el primero de ellos un año después de la firma del contrato, las siguientes cantidades:



1ª Anualidad: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS, (2.254.185,00 euros).

2ª Anualidad: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS, (2.254.185,00 euros).

3ª Anualidad: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS, (2.254.185,00 euros).

4ª Anualidad: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS, (2.254.185,00 euros).

2. Canon Anual.

El canon anual vendrá determinado por el porcentaje de participación de la Administración en la gestión de los servicios y en los beneficios derivados de su explotación.

El canon variable a abonar al Ayuntamiento de Cáceres se fija en el 4% de la facturación anual.

Este canon variable no será repercutible en la tarifa.

Durante los cuatro primeros años de contrato no se considerará canon anual a percibir por el Ayuntamiento, puesto que, durante estos ejercicios, el Ayuntamiento percibirá el canon inicial, así como la realización de obras previstas por los licitadores en sus proposiciones.

Décima.- De las Mejoras.

CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. realizará mejoras en obras por importe de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS, (9.918.985,03 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

Estas mejoras en obras no serán repercutidas en las tarifas, conforme establece la cláusula 17ª del PCAP.

La distribución del volumen económico de las mejoras ofertadas en los servicios, según los apartados a que se destinen, especificados en el punto VII.3 de la cláusula 40ª del PCAP, es la siguiente:

a.- Inversiones en obras de infraestructura hidráulica, recogidas en el Plan Director: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS, (3.870.826,11 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.



b.- Inversiones en actuaciones de innovación tecnológica en el ámbito de la gestión del servicio: CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS, (4.083.542,16 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

c.- Otras mejoras ofertadas relacionadas con el servicio: UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS, (1.964.616,76 euros), Impuesto sobre el Valor Añadido no incluido.

Undécima.- De las Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que surjan respecto de su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.- De la naturaleza y régimen jurídico del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, éste constituirá una concesión administrativa de la gestión de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de agua potable y Saneamiento y Depuración de aguas residuales de la ciudad de Cáceres, en los términos del artículo 253.a de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el apartado b) del artículo 114 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955 (RSCL).

Su régimen jurídico vendrá definido en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas, y por la siguiente normativa:



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), excluidos los artículos 196, apartados 2 a 7, ambos inclusive, 197, 203 y 205.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- El Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995 (RSCL), en cuanto no resulte modificado por las disposiciones anteriormente referidas.

Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato que se formalice con arreglo a este Pliego, someténdose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

Decimotercera.- Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del contrato conforme a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, que sirven de base a esta licitación.

Decimocuarta.- Ambos contratantes se someten expresamente a los Jueces y Tribunales de Cáceres, que serán los competentes para entender de cuántas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato, con renuncia expresa de su propio fuero.

En estas condiciones queda formalizado el presente contrato por triplicado



ejemplar y a un sólo efecto, y aprobado por ambas partes comparecientes, previa lectura del mismo, lo firman en el día de la fecha que figura en el encabezamiento, de todo lo que, como Secretario doy fe.



LA ALCALDESA PRESIDENTA,

Fdo.: Elena Nevado del Campo.



EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Manuel Aunión Segador.

EL ADJUDICATARIO,

Fdo.: Adrián Martín López de las Huertas.

